

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 72</b>

EST-VCT-GIAM-058

**ESTADO No. 058**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE, CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001135	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GEO-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004785, expedida por Seguros del Estado SA., con vigencia desde el 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GEO-151, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del 2019 y trimestre I del 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiera lugar.</li> <li>El acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90)</li> </ul>



días.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					<p>5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR al titular que está próximo a generarse la obligación de la presentación del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2020.</p> <p>7. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 2160 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado No 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000705 del 26 de junio de 2020.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GDB-151	MARCO EMILIO CHOCONTÁ MARTÍNEZ Y CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	21/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001219	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>I. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021855, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que no se encuentra debidamente constituida en el objeto (no se indicó entre quienes fue suscrita la minuta), y no fue refrendada por el tomador.</li></ul>
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	---



- Los ajustes y/o correcciones del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2018, toda vez que el precio base de liquidación reportado no coincide con el establecido por la UPME, y adicionalmente este no fue firmado por el declarante.
- Los ajustes y/o correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2018, toda vez que estos no fueron firmados por el declarante.
- Los ajustes y/o correcciones de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II de 2019, toda vez que estos no fueron firmados por el declarante.
- Los ajustes y/o correcciones del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2019, toda vez que el precio base de liquidación reportado no coincide con el establecido por la UPME, y adicionalmente este no fue firmado por el declarante.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019; I y II de 2020, con sus respectivos



desprendibles de pago si a ello hubiere lugar

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000897 del 6 de agosto de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto GET No. 0018 del 05 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico No. 10 de 07 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC 001410 del 04 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por

					<p>lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101021855 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEJ-082	CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A	21/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001220	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>



para mineral de Carbón allegado en cero correspondiente al I trimestre de 2018.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza Minero Ambiental de acuerdo a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000896 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000896 del 5 de agosto de 2020.</li> <li>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar que mediante AUTO GSC - ZC No. 002232 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE TRASLADO, del radicado 20165510054992 del 15 de febrero de 2016, al Grupo de Evaluaciones Técnicas-GET, con el fin de que se pronuncie sobre la solicitud de devolución del área, por ser de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE TRASLADO de la Resolución GSC ZC No. 000040 del 06 de abril de 2015, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.</p> <p>8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH9-091	JOSE HERNANDO SANCHEZ FORERO	21/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001221	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GH9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2014.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus respectivos pagos correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, para allegue un informe explicando las razones por las cuáles ha realizado explotación de minerales, sin contar con la viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente, lo anterior basado en que ha reportado producción de minerales a través de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados desde el III trimestre de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</li> <li>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y</li> </ol>
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--



- |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y</p> |
|--|--|--|--|--|--|

liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, trimestres I y II de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo señalado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N°000885 del 04 de agosto de 2020, dado que el título se encuentra desamparado desde el 03 de octubre de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir copia del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC N°000885 del 04 de agosto de 2020 a la Autoridad Ambiental Competente CAR, para poner en conocimiento que el titular ha desarrollado actividades de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. GH9-091 sin la respectiva viabilidad ambiental, para que se proceda con las sanciones pertinentes.</p> <p>4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al Alcalde Municipal de Tausa departamento de Cundinamarca que, una vez evaluado los documentos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentados por el titular, se evidenció que se encuentran ejecutando labores de explotación sin contar con la viabilidad ambiental respectiva, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico GSC-ZC N°000885 del 04 de agosto de 2020, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 001042 del 12 de diciembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N°000885 del 04 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar al titular que se debe abstener de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar que mediante el Auto No. GSC-ZC- 370 del 31 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No.036 del 20 de junio de 2017 y el Auto GSC-ZC-000004 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-09341X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.	21/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001222	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-09341X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000211,</li> </ol>

expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia hasta el 28 de junio del 2020.

3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y IV del año 2017; IV del año 2019 y II trimestre del año 2020.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:
  - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
  - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que este no se encuentra en el expediente

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000901 del 11 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li></ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000901 del 11 de agosto de 2020.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que, si bien en la Licencia Ambiental se autorizó una producción mayor a la del PTO, debe ceñirse a la de este último, o en su defecto si quiere acogerse a la de la Licencia Ambiental deberá presentar modificación del PTO.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-082718</p>	<p>NANCY MEJIA LADINO y MINERALES DEL LLANO S.A.S.</p>	<p>21/08/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001223</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2018 junto con el plano de labores minera y Semestral de 2019.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas de río.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de <b>TRESCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$302.061.000)</b>, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000892 del 05 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>
----------------------------------	-------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>

					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar al titular que una vez, consultado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que área del Contrato de Concesión No. ICQ-082718, presenta superposición parcial con la Reserva Forestal Distrito de manejo integrado Ariari-Guayabero.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000525 del 28 de junio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000892 del 05 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. Informar al titular que, teniendo en cuenta, que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, la aprobación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UDO-12301	DEPARTAMENTO DE VICHADA	21/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001224	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UDO-12301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al beneficiario de la autorización temporal UDO-12301, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formato Básico Minero Anual del año 2019.</li> <li>• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV Trimestre del año 2019; I, II Trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir al beneficiario de la autorización temporal UDO-12301, para que allegue las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• El formato Básico Minero Anual del año 2019.</li><li>• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV Trimestre del año 2019; I, II Trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar.</li></ul></li></ol> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.  Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000884 del 4 de agosto de 2020.</li> <li>4. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>338 del Código Penal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar al beneficiario, que la Autorización Temporal No. UDO-12301, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental – SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar.</li> <li>6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	GF2-141	CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA – CARBOCEN S.A.S., PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HECTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001229	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:<ul style="list-style-type: none"><li>• La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.</li><li>• La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y trimestre I y II de 2020, junto con los soportes de pago si a ello hubiera lugar.</li><li>• Allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido mediante Auto GET No. 212 del 15 de noviembre de 2013.</li><li>• Allegar las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC 1617 del 21 septiembre de 2015, respecto a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014 y Semestral de 2015.</li></ul></li></ul></li></ol>
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	--



- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2014 y trimestre I y II de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de CANON SUPERFICIARIO requeridos mediante Auto GSC-ZC 2890 del 18 diciembre de 2014:

- Segunda etapa de Exploración por valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$539.528), más los intereses que se generen en el momento del pago.
- Tercera etapa de Exploración por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$887.050), más los intereses que se generen en el momento del pago.
- Primera etapa de Construcción y Montaje por valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$621.598), más los intereses que se generen en el momento del pago.



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Segunda etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$345.826), más los intereses que se generen en el momento del pago.</li><li>• Tercera etapa de Construcción y Montaje por valor DE CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.646), más los intereses que se generen en el momento del pago.</li></ul> <p>Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES				
				<p>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000701 del 26 de junio de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de</p>

incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC No. 1042 del 19 de julio de 2019, notificado por estado No. 112 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EDB-131	JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS, YEIMI PEÑA RODRIGUEZ FLOREZ , JOSE HELI BARRETO	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001230	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 02 de abril de 2019, por valor de (\$1.110.865).</li><li>2. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 02 de abril de 2019, por valor de (\$572.652).</li><li>3. <b>APROBAR</b> el pago del canon superficialario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.0997.844), de acuerdo a la</li></ol>
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---

evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico de fecha 18 de diciembre de 2015.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018, con el plano de labores y Semestral de 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2015, IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020.
- Presentación de Acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, requerido mediante Resolución GSC-ZC 000031 del día 24 de julio de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago del saldo faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$596.836, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se constituya la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico GSC-ZC-000821 del 17 de julio de 2020.</li><li>• Allegar el pago por valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.420), por concepto de Indexación de Multa, el cual se deberá indexar a la fecha de pago, requerido de manera simple mediante Auto GSC-ZC No. 001551 de fecha 14 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 147 de fecha 23 de septiembre de 2015.</li></ul> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000821 del 17 de julio de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC No. 000270 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado 018 de fecha 21 de febrero de 2019 y del Auto GET No. 000071 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de 17 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar</p> |
|--|--|--|--|--|---|



por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>KK9-16031</p>	<p>CARLOS JULIO VIASUS ROJAS</p>	<p>25/08/2020</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001231</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KK9-16031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual debe ser constituida de acuerdo a las características descritas en el numeral 22.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 00092 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> </ol> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
----------------------------------	------------------	--------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	--

					<p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000840 del 23 de julio de 2020.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto No. GSC-ZC- 00457 del 22 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 70 del 30 de mayo de 2018 y Auto GSC-ZC-000265 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 14 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21898	LUIS ARNULFO ZAMBRANO VILLAMARIN	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001232	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21898, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto GSC-ZC N° 000870 del 31 de julio de 2020.
3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** que mediante Auto No. 2282 del 13 de noviembre de 2014, notificado el 30 de marzo de 2015 mediante estado jurídico No. 048 y el Auto No. GSC-ZC- 001795 del 11 de octubre de 2019, notificado el 21 de octubre de 2019 mediante estado jurídico No. 162, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	PDP-15101	YESID EMIRO ARIZA BENAVIDES Y OFELIA AVILA LANCHEROS	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001233	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PDP-15101, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTE SEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$1.126.103), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0171 del 23 de abril de 2020.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>3. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo</li> </ol>
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------------	--

					establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-08541	COLTRAN S.A.S.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001234	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ4-08541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CIENTO UN MIL SEISSIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$101.667), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0169 del 21 de abril de 2020.</li> <li><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> </ol>

					<p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFE-131	EFRAÍN OLAYA BELLO	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001235	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFE-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral de 2019.</li> <li>• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a al II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020.</li> <li>• Lo requerido mediante Auto GSC-ZC 581 del 02 de diciembre de 2013, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajo y Obras PTO.</li> <li>- La Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental no superior a (90) días.</li> </ul> </li> <li>• Lo requerido mediante Auto GSC-ZC 1576 del 21 de agosto de 2014, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formatos Básicos Mineros anual de 2013 y semestral de 2014 junto a su respectivo plano.</li> </ul> </li> </ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• Lo requerido mediante Auto GSC-ZC 001803 del 14 de octubre de 2015, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>- Los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, 2014, anual y semestral de 2012, semestral de 2013 y 2015.</li><li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015 junto a su soporte de pago si a ello hubiere lugar.</li></ul></li><li>• Lo requerido mediante Auto GSC-ZC 001803 del 14 de octubre de 2015, para que allegue:<ul style="list-style-type: none"><li>- Los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, 2014, anual y semestral de 2012, semestral de 2013 y 2015.</li><li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015 junto a su soporte de pago si a ello hubiere lugar.</li></ul></li></ul>
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000905 del 12 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios que fueron requeridos de manera simple en el Auto No. GSC-ZC 001803 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 185 del 7 de diciembre de 2015:
  - El pago del saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.455), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago.



- El pago del saldo faltante de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.452), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago.
- El pago del saldo faltante de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO OCHETA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$185.313), más los intereses generados hasta su fecha efectiva de pago.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000905 del 12 de agosto de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

					<p>5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001224 del 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 6 de diciembre de 2017; Auto GSC-ZC-000952 del 26 de junio de 2019, notificado por estado 103 del 12 de julio de 2019 y el Auto GSC-ZC 001708 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 del 21 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caudicidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. GFE-131, que aparece al consultar el CMC.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA –	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001236	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. CAA-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:



		PROINGECOL SAS			<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2019</li><li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y RECEBO correspondientes a los trimestres I, II, de 2019, allegados en cero (0).</li><li>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li><li>4. <b>APROBAR</b> el pago de inspección de campo por un valor total de (\$418.316) requerido mediante AUTO SFOM No. 1306 del día 01 de noviembre de 2011 y Mediante AUTO SFOM - 1660 del día 21 de diciembre 2011, toda vez que se acoge la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico del 16 de marzo de 2012.</li></ol>
--	--	----------------	--	--	--

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43101021639, expedida por Seguros del Estado S.A con un valor a asegurar de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE, (\$425.362.930), de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000910 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$455), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de (Arenas y Recebo) correspondiente al II trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</li> </ol> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					<p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000910 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43101021639, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros respecto de las solicitudes allegadas por el titular mediante radicados No. 20195500924272 del 07 de octubre de 2019, sobre a la solicitud de cesión de los derechos a favor de la Sociedad ARENAS Y TRIRURADOS SANTA FE SAS y el radicado No. 20201000574642 del 16 de julio de 2020; respecto al trámite de prórroga del contrato de concesión minera Nro. CAA-091</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001237	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR</b>, la aprobación del ítem segundo del acápite APROBACIONES del Auto GSC-ZC 000583 del 8 de mayo de 2020, siendo el valor correcto aprobar el de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.439.716), por concepto de Canon Superficial de la I anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> <li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, anual de 2017 y 2018.</li> <li>3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2008; I, II, III y IV del año 2009 y I, II de 2018.</li> <li>4. Aprobar el pago por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.250.800), correspondiente al saldo faltante por concepto de inspección de campo.</li> </ol>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los siguientes comprobantes de pagos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$114.093.974), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2019.</li> <li>• Por el valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$122.319.455), por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2019.</li> <li>• Por el valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.463.752), por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</li> <li>• Por el valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$117.436.451), por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</li> <li>• Por el valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$88.422.892), por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</li> <li>• Por el valor de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$111.335.069), por concepto de las 10,636.72 toneladas de carbón declaradas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> </li> <li> <p>2. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”</p> </li> <li> <p>3. Informar a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea</p> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---

cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000893 del 5 de agosto de 2020.
5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000893 del 5 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cuatro millones ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta pesos (\$4.198.340), el cual será abonado al saldo faltante correspondiente al II trimestre de 2018 por valor de \$24,202, así como a la suma adeudada correspondiente al I trimestre de 2019.
6. Informar a los titulares que, dando respuesta al derecho de petición presentada mediante radicado No. 20201000569592 del 14 de julio de 2020, cabe mencionar que en los anexos presentados dentro de los oficios radicados No. 20185500469702 del 19 de abril de 2018 por medio del cual se presentó el formulario de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 y No. 20195500781732 del 16 de abril de 2019 por medio del cual se presentó la modificación del formulario de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 atendiendo las consideraciones establecidas en el concepto técnico GSC-ZC-000225 del 12 de marzo de 2019, **NO REPOSA** en ninguna de los módulos del Sistema de Gestión Documental de la entidad (Consulta/Administración ANM, Repositorio Documental ANM, Expedientes Mineros), el comprobante de pago realizado por la empresa Carbones Andinos S.A.S. el día 12 de abril de 2018, por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$21,800,804); motivo por el cual no fue tenido en cuenta en ninguna de las evaluaciones documentales realizadas (concepto técnico GSC-ZC-000225 del 12 de marzo de 2019 y concepto técnico GSC-ZC No. 000247 del 18 de marzo de 2020), **CONCLUYÉNDOSE QUE NO FUE OMITIDO**, como indicaron los titulares en su solicitud de aclaración.



Así mismo dando respuesta a su segunda petición, teniendo en cuenta que se trata de un comercializador internacional, se establece que el valor pagado por la empresa C.I. Bulk Trading Sur América Ltda. por concepto de Regalías de 412.02 toneladas, corresponde al valor liquidado por la autoridad minera, concluyéndose que el valor indicado mediante concepto técnico GSC-ZC No. 000247 del 18 de marzo de 2020 **SE ENCUENTRA CORRECTAMENTE LIQUIDADO** para Carbón Metalúrgico con destino a la Exportación, conforme a lo establecido mediante la Resolución UPME No. 816 del 29 de diciembre de 2017 para el I trimestre de 2018, por lo tanto **EL VALOR REQUERIDO NO FUE INCONSISTENTE** como lo indican los titulares en su solicitud de aclaración, no existiendo ningún saldo a su favor.

7. Informar a la aseguradora compañía HDI Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000178 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

					<p>8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC-000893 del 5 de agosto de 2020, con el fin de causar en el sistema de cartera de la entidad los requerimientos efectuados en el presente auto.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que, respecto a la solicitud de acuerdo de pago por concepto de Regalías, presentada mediante oficio radicado No. 20201000571802 del 15 de julio de 2020, será remitido y tramitado por el Grupo de Cobro Coactivo, el cual es el competente para resolver su solicitud, una vez se encuentre notificado el presente auto.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001238	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800523X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de inspección de campo por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804). comprobante de pago No. 10201305224125 del 22 de mayo de 2013.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, para grava de río y arena de río.</li> </ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2013 y Anual de 2016, con el respectivo plano cumpliendo con las especificaciones técnicas de la resolución 40600 del 27 de mayo 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral grava de río y arena de río correspondiente al I y II trimestre de 2020, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar.</li><li>• Allegar el pago faltante de regias del II trimestre de 2015 correspondiente a gravas de río por un valor de trescientos treinta pesos M/CTE (\$330), requerido de manera simple en el Auto No. GSC-ZC-002063 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2019.</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al

artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000835 del 22 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC- 1897 del 16 de octubre del 2015, notificado por estado jurídico No. 029 del 01 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDP-14221X	LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ, SAMIR ORLANDO SALAMANCA PEÑA	25/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001239	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDP-14221X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 98046-994000000261, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 20 de octubre de 2020, dado que se encuentra bien constituida en el objeto, beneficiario y valor asegurado</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000823 del 21 de julio de 2020.</li> <li>✓ La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2016, II de 2017, IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, I y II de 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000823 del 21 de julio de 2020.</li> </ul> </li> </ol>
-----------------------	------------	---	------------	---------------------------	---



- ✓ El pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683,820), por concepto de Inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en la Resolución GSC-ZC-000034 del 07 de mayo de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



- ✓ El pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683,820), por concepto de Inspección de campo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en la Resolución GSC-ZC-000034 del 07 de mayo de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000823 del 21 de julio de 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

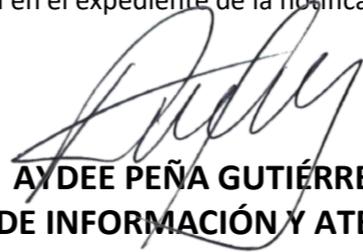
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000823 del 21 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a></p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC-001614 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 153 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>Informar</b> a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 98046-994000000261 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **01 de septiembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**